

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 31 de marzo de 2024

Doctor:

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez Tercero Civil del Circuito

j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ROBAYO GUTIÉRREZ Y OTROS.
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2022-00096-00

Carlos Andrés Jaramillo Rico, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.611 expedida en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, de profesión abogado, con T.P. No. 354.760 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para los días 1 y 2 de abril de 2025, a las 9:30 AM.

Esta petición tiene fundamento en la falta de obtención y práctica del dictamen pericial ordenado por el despacho mediante auto No. 1123 -proferido en estrados- del 21 de noviembre de 2024. Al margen de las otras pruebas, en esta decisión judicial se decretó “[...] el dictamen pericial solicitado por los amparados de pobreza en relación con la atención médica presta el día 25 de enero de 2019 al señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo en la Fundación Hospital San José de Buga; para tal efecto, se designa al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Suroccidente, y al Hospital Universitario del Valle [...]”.

Esta orden judicial fue materializada por medio de la elaboración y envío de los oficios No. 310 y 311, el día 28 de noviembre de 2024. Al revisar el expediente digital se observa que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Cali, Valle del Cauca, aceptó la práctica de la pericia, pero solicitó la ampliación del plazo por un periodo no menor a 120 días. Sobre esta solicitud no existió pronunciamiento del despacho. Por otra parte, a pesar de haberse enviado el oficio que estaba dirigido al Hospital Universitario del Valle, nunca se logró obtener respuesta de esta entidad.

En vista de lo anterior, considerando que no se ha obtenido la prueba solicitada por el extremo demandante y decretada por el despacho, solicitamos que se aplace la audiencia de instrucción y juzgamiento y se inste a las entidades mencionadas para que se cumpla con la orden judicial, incluso, utilizando los poderes correccionales que otorga el Código General del Proceso.

1. Pretensiones

- 1.1. **Aplazar** la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra fijada para los días 1 y 2 de abril de los corrientes, conforme a las anteriores consideraciones.
- 1.2. **Utilizar** los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del Código General del Proceso, con el objetivo de que las entidades requeridas cumplan las cargas probatorias decretadas.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

C.C. No. 1.115.078.611 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

T.P. No. 354.760 del C.S. de la J.

C.E. carlosandresjaramillorico@hotmail.com